

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA CELEBRADA EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2024.

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09:14 horas del día 03 de abril de 2024, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María Carmen Ortiz Laynez, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, todo ello conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta Comisión con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES:

- D^a. MARÍA CARMEN ORTIZ LAYNEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.
- D^a. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.
- D. ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.
- D^a. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.
- D. RAMÓN GAVIRA GORDÓN, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, FAMP.
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.
- D. GABRIEL BASCONES DE LA CRUZ, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
- D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.
- D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.
- D. MANUEL ROMERO TORRALVA, representante del Ayuntamiento de Sevilla.
- D. JOSE PABLO MATOSO AMBROSIANI, Letrado de la Consejería, Asesor de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.
- D. JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el acta de la sesión anterior de fecha 20/03/2024, se aprueba y se ratifica en todos sus términos.

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtsevilla.ctcd@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	09/04/2024	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II. EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA.

SEVILLA

01. INTERVENCIÓN DEL SIMPECADO DE LA VIRGEN DE LA ANTIGUA

INFORME DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SIMPECADO VIRGEN DE LA ANTIGUA, CATEDRAL DE SEVILLA.

La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención que se examina requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el “Informe diagnóstico y propuesta e intervención de la pintura de la Virgen de le Antigua, perteneciente a un simpecado de la Catedral de Sevilla”, realizado por D. Manuel Franco Rufino, conservador-restaurador de obras de arte y el “Informe de diagnóstico y propuesta de intervención en simpecado Virgen de la Antigua de la Catedral de Sevilla”, realizado por D^a Gema Pérez Morales, conservadora-restauradora de textiles, por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuado en cuanto a metodología y procedimientos de restauración y conservación.

Cabe puntualizar, en relación a la decisión de cómo actuar en el reverso de la obra pictórica al no haber podido estudiarlo en profundidad, que la elección final de los tratamientos a realizar deberá tomarse

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 2/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



teniendo en cuenta el absoluto respeto del original, la reversibilidad y legibilidad. Asimismo dichas decisiones deberán venir debidamente reflejadas y justificadas en la memoria final de la intervención.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa que recoja ambas intervenciones, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

02. INTERVENCIÓN DEL RETABLO DE SAN JOSÉ.

INFORME DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA LA RESTAURACIÓN DEL RETABLO DE SAN JOSÉ DE LA CATEDRAL DE SEVILLA.

La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención que se examina requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el “Informe diagnóstico y propuesta de intervención del retablo de San José de la Catedral de Sevilla”, realizado por D^a Patricia Iglesias Orta, técnico en restauración y conservación por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuado en cuanto a metodología y procedimientos de restauración y conservación.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 3/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cabe puntualizar, en relación a las intervenciones no pormenorizadas por no haber podido estudiar ciertas zonas del bien en profundidad, por ejemplo el ático, y por no haber llevado a cabo estudios complementarios, que la elección final de los tratamientos a realizar deberá tomarse teniendo en cuenta el absoluto respeto del original, la reversibilidad y la legibilidad. Asimismo dichas decisiones deberán venir debidamente reflejadas y justificadas en la memoria final de la intervención.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa que recoja ambas intervenciones, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

03. INTERVENCIÓN DEL RETABLO DEL ALTAR DE SANTA MARÍA MAGDALENA.

PROYECTO TÉCNICO Y ECONÓMICO PARA LA RESTAURACIÓN DEL RETABLO DEL ALTAR DE SANTA MARÍA MAGDALENA DE LA CATEDRAL DE SEVILLA.

La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención que se examina requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el “Proyecto técnico y económico para la restauración del retablo del altar de Santa María Magdalena”, elaborado por D^a Paloma Maza Lara y D^a Marta Pertejo Rozas, ambas técnicas en conservación y restauración de bienes culturales, y la “Intervención de desmontaje del retablo de Santa María Magdalena”, elaborado por la empresa especialista en espacios expositivos Museo Graphia, por considerarlos correctos y

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 4/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



suficientes en su análisis y diagnóstico, y adecuados en cuanto a metodología y procedimientos de restauración y conservación.

En relación a la posibilidad de que las pinturas sufran alteraciones debido a los cambios de temperatura y humedad al ser desmontadas y trasladadas al taller donde serán intervenidas, y dado que dicha decisión se ha tomado tras el debate y consenso con el departamento de restauración de la Catedral de Sevilla, cabe puntualizar que, deberán tomarse todas las medidas posibles para intentar mantener unas condiciones de temperatura y humedad lo más similares posibles al entorno catedralicio, con el objetivo de evitar al alabeo de los soportes y el cambio de curvatura de los mismos. En caso de que dichos daños llegaran a producirse, la elección final de los tratamientos a realizar deberá tomarse teniendo en cuenta el absoluto respeto del original, la reversibilidad y legibilidad. Asimismo, dichas decisiones deberán venir debidamente reflejadas y justificadas en la memoria final de la intervención.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa que recoja ambas intervenciones, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

04. INTERVENCIÓN EN EL CONVENTO DE LA MADRE DE DIOS, CALLE SAN JOSÉ N.º 4.

REFORMADO ESTADO FINAL DE LA FASE 2 DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DEL CONVENTO.

El examen de este asunto queda pospuesto para una posterior sesión de esta Comisión.

05. PROPUESTA DE ACTUACIONES DE EMERGENCIA EN LAS PINTURAS MURALES DE LA GALERÍA DE GRUTESCOS DEL JARDÍN DEL ESTANQUE DE MERCURIO DEL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA.

Plaza Patio de Banderas S/Nº.

El Real Alcázar de Sevilla fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. No tiene delimitación ni bienes muebles vinculados, asumiéndose la delimitación propuesta por el Plan Especial de Protección del sector 6, Reales Alcázares, del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Aprobación Provisional de 1/06/2012.

Las intervenciones de emergencia quedan reguladas por el artículo 24 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y por el art. 55 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el citado artículo y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 5/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, de la situación de emergencia que nos comunica el Patronato del Real Alcázar de Sevilla y, considerando que queda acreditada dicha situación, informar favorablemente la autorización de las actuaciones de emergencia en las pinturas murales de la Galería de Grutescos del Jardín del Estanque de Mercurio propuestas en el informe redactado por la Conservadora-Restauradora D^ª. Rocío Campos de Alvear, conforme se establece en el art. 55 del vigente Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Finalizada la intervención, deberá presentarse un informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.

Una vez acometida la actuación de emergencia descrita, se deberá presentar el correspondiente Proyecto de restauración y conservación de las citadas pinturas para su autorización, que aborde también el estudio y solución de las posibles patologías que puedan afectar al soporte estructural en el que aquellas se ubican para evitar su deterioro.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

06. INTERVENCIÓN EN CALLE TEMPRADO 1, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 1294/2021.

REFORMADO 02 DEL PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DE CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN PARA EL NUEVO CENTRO CULTURAL ATARAZANAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

El edificio de las antiguas Reales Atarazanas de Sevilla fue declarado Monumento Histórico-Artístico mediante Decreto 518/1969, de 13 de marzo y Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Así mismo, se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento en aplicación de la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se ubica en el denominado Sector 13 “Arenal” del Conjunto Histórico de la ciudad de Sevilla, que cuenta con un Plan Especial de Protección informado favorablemente con fecha 19/01/2006 por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura a efectos de lo establecido en el artículo 32 de la entonces

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 6/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



vigente Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Sevilla con fecha 16/02/2006.

Por ello, cualquier intervención en ellas requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así mismo, la intervención requiere la elaboración de un Proyecto de Conservación y Restauración, según los contenidos que se establecen en los artículos 20, 21 y 22 de la mencionada Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiéndose partir de la definición de objetivos y de los criterios de intervención establecidos en la legislación vigente, artículo 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y en el mencionado artículo 20 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde la rehabilitación es recogida como uno de los objetivos de la actuación sobre los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el REFORMADO 02 DEL PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DE CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN PARA EL NUEVO CENTRO CULTURAL ATARAZANAS y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, con visados 19/004035 - T005 y T006, al considerar que las modificaciones descritas no tienen una incidencia desfavorable en el BIC Reales Atarazanas de Sevilla. No obstante, conocidas las circunstancias que están produciendo patologías tanto en este inmueble como en el Hospital de la Caridad situado junto a él, se considera necesario instar a quien proceda a realizar las reparaciones necesarias al objeto de evitar los daños que están sufriendo ambos Bienes de Interés Cultural.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 7/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



AZNALCÁZAR

01. OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA PORTADA OESTE DE LA IGLESIA DE SAN PABLO.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN. PLAZA DE LA IGLESIA N.º 2.

El municipio de Aznalcázar cuenta, como instrumento de planeamiento, con unas Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación, adaptadas parcialmente al Decreto 11/2008, y aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 10 de noviembre de 2008.

La iglesia de San Pablo se ubica en Suelo Urbano Consolidado en zona de Casco Histórico, según determina el Planeamiento vigente Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, y se incluye en el Catálogo complementario a las NN.SS. de planeamiento, con grado de protección A. En el artículo 9.5 de la Normativa del Catálogo se indica que “Todas las obras que requieran licencia en bienes de protección integral serán informadas por los servicios técnicos municipales, así como por la Comisión Provincial de Patrimonio, dada la trascendencia de las obras”.

Asimismo, se encuentra en el entorno establecido por la disposición Adicional Cuarta de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía del BIC Arquillo de la Pescadería de la Muralla urbana de Aznalcázar.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

f) Informar cuando excepcionalmente sean requeridas para ello por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en la propuesta de intervención para la restauración de la portada de los pies, portada oeste, de la iglesia de San Pablo de Aznalcázar, a los efectos previstos en el art. 9.5 de la Normativa del Catálogo de las NN.SS. de Aznalcázar, firmada por la conservadora-restauradora D^a. Carmen Serrano Larrea, de la empresa Tesela Restauraciones S.L., por considerarla correcta conceptualmente y suficiente en cuanto a su análisis y diagnóstico de las patologías, y adecuada en cuanto a las propuesta de intervención, procedimientos y materiales a emplear.

Asimismo, consideramos que la actuación propuesta no tendrá incidencia negativa alguna, antes al contrario, en el BIC Arco de la Pescadería de la Muralla de Aznalcázar, de cuyo entorno forma parte la iglesia de San Pablo.

Finalizada la intervención, deberá presentarse un informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Aznalcázar.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 8/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CARMONA

01. ESTUDIO DE DETALLE EN ENTORNO URBANO DEL ANFITEATRO ROMANO DE CARMONA.

DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE DEL ESTUDIO DE DETALLE EN ENTORNO URBANO DEL ANFITEATRO DE CARMONA.

El Estudio de Detalle en entorno urbano del Anfiteatro de Carmona, promovido por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, ha sido aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía n.º 3167/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, con la finalidad de definir nuevas alineaciones del Anfiteatro y del cerramiento NE de la Necrópolis (zona Tumba del Elefante) hacia la Avenida Jorge Bónsor y Calle Anfiteatro, asimismo se define la alineación del borde Oeste del Anfiteatro.

El artículo 60 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) establece que los Estudios de Detalle son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. El artículo 71 de la LISTA regula los Estudios de Detalle que tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

De conformidad al artículo 78.4 de la LISTA sobre el procedimiento de la tramitación de los instrumentos de planeamiento, tras la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia, el Ayuntamiento de Carmona solicita informe sectorial de Cultura. Y en base al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. Por todo ello, se emite el presente informe.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

d) Planes de ordenación urbanística o territorial de ámbito provincial a que se refiere el artículo 29.4.

El Informe de Ponencia Técnica presentado establece las siguientes Conclusiones: *“Analizado el documento se considera que el Estudio de Detalle propone nuevas alineaciones exteriores del Anfiteatro en sus fachadas con la Avda. Jorge Bónsor y con la c/ Anfiteatro, así como la nueva alineación del cerramiento de la Necrópolis en el tramo NE de su fachada a Avda. Jorge Bónsor (zona de la Tumba de El Elefante), acorde a las actuaciones AM de Mejora de Espacios Públicos existentes, previstas en el PEPHHC considerándose que sus fines son compatibles*

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 9/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



con los singulares valores culturales identificados en ese ámbito. A su vez la alineación establecida en el borde Oeste del Anfiteatro es el resultado de recoger en el documento la actuación de Dotación Pública AD-11 prevista por el PEPHHC.”

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el ESTUDIO DE DETALLE EN ENTORNO URBANO DEL ANFITEATRO DE CARMONA, aprobando el acuerdo en esta sesión.

UTRERA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE ALBARRÁN N.º 8.

ESTUDIO PREVIO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN EN ESTADO DE ABANDONO ENTRE MEDIANERAS, PARA ADAPTACIÓN A EDIFICIO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES, LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS SITA EN LA CALLE ALBARRÁN N.º 8 DE UTRERA (SEVILLA).

La intervención se propone en el BIC “Conjunto Histórico de Utrera”, que fue declarado como tal por Decreto 100/2002. Dicho Conjunto Histórico cuenta con un Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, que fue publicado en el BOP de 13 de octubre de 2009 y que cuenta con una Innovación consistente en la Modificación n.º 1 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, publicada en el BOP de 28 de diciembre de 2018.

Por Orden de 17 de septiembre 2010 se delegaron en el Ayuntamiento de Utrera la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera, que fue aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009. En esta Orden quedaron excluidas de la delegación:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural.

Esta actuación, según se especifica en el informe de Ponencia Técnica, propone un aumento de edificabilidad superior al 10% en el área trasera del edificio, catalogado con nivel de protección D, por lo que, según la redacción del artículo 80 Plan Especial modificado en 2018, en el que se regula la edificabilidad en los edificios catalogados D: “En las edificaciones que tengan corrales traseros no protegidos especificados en las Fichas de Catálogo, se permitirán obras de ampliación que se registrarán por las Normas generales de este Plan Especial. Este aumento de superficie vendrá regulado como modificación de la Ficha de Catálogo, siguiendo la normativa del artículo 76.

En el citado artículo 76 se detalla el procedimiento a seguir, incluyéndose como uno de los trámites necesarios “la remisión a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla de la documentación aportada conjunto con el informe de los servicios técnicos municipales y el acuerdo de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Utrera, requiriendo acuerdo sobre el aumento de edificabilidad propuesto”, así como “dar cuenta al Pleno de lo autorizado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, recogiendo la edificabilidad autorizada”. Como documentación aportada se entiende la contenida en el

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 10/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo 76 que fue modificado en 2018, especificándose que “con la solicitud deberá presentar Memoria descriptiva, del estado actual y las reformas sufridas, acompañado de la documentación escrita, fotográfica, planimétrica o cualquier otra existente encaminada a conocer el edificio y los elementos que lo integran”.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

f) Informar cuando excepcionalmente sean requeridas para ello por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Analizada la documentación consistente en el ESTUDIO PREVIO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN EN ESTADO DE ABANDONO ENTRE MEDIANERAS, PARA ADAPTACIÓN A EDIFICIO DE VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS SITA EN C/ ALBARRÁN, N.º 8, la PONENCIA DE LA ARQUITECTA MUNICIPAL, M. BEGOÑA SÁNCHEZ CAÑETE, PARA LAS ACTUACIONES A EJECUTAR y el CERTIFICADO DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA COMISIÓN LOCAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE UTRERA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21/11/2022 EN LA CALLE ALBARRÁN N.º 8 DE UTRERA sin visar y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que para informar favorablemente la propuesta a efectos del aumento de edificabilidad de los corrales traseros se debería:

- Reconsiderar la distribución de los volúmenes edificados en el área trasera, de una manera más acorde con la estructura arquitectónica propia del Conjunto Histórico de Utrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.
- Reducir la altura de los castilletes de salida a cubierta plana a la mínima exigible por normativa, al objeto de causar el menor impacto visual posible en el entorno.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 80 y 76 del Plan Especial de Utrera, y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Utrera.

02. CALLE MARÍA AUXILIADORA 14. UTRERA.

ANTEPROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE USO DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA USO EQUIPAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE MARÍA AUXILIADORA N.º 14, DE UTRERA.

No figurando incluido este asunto en el orden del día de la presente sesión de la Comisión, en aplicación del artículo 17. 4, de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y asistiendo todos los miembros del órgano colegiado, se declara la urgencia del mismo por el voto favorable por unanimidad.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 11/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La intervención se propone en el Conjunto Histórico de Utrera. Por Orden de 17 de septiembre 2010 se delegaron en el Ayuntamiento de Utrera la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera, que fue aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009. En esta Orden quedaron excluidas de la delegación:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural.

La actuación conlleva la demolición de parte del edificio, encontrándose este dentro del entorno automático de protección por Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 del BIC “Casa Surga”, que fue declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional el 13 de mayo de 1977, y posee consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Por otro lado, esta actuación, según se especifica en el informe de Ponencia Técnica, propone un aumento de edificabilidad superior al 10% en el área trasera del edificio, catalogado con nivel de protección C, por lo que, según la redacción del artículo 79 Plan Especial modificado en 2018, en el que se regula la edificabilidad en los edificios catalogados C: “En las edificaciones que tengan corrales traseros no protegidos especificados en las Fichas de Catálogo, se permitirán obras de ampliación que se regirán por las Normas Generales de esta Plan Especial [...]”. A continuación se especifica el procedimiento a seguir, en el que se indica que el propietario deberá solicitar el aumento de edificabilidad presentando, entre otras cuestiones un anteproyecto o proyecto básico y documentación complementaria conforme al artículo 49 de la Normativa Urbanística del Plan especial:

- Estado actual del edificio con fotografías interiores y exteriores.
- Planimetría del estado actual sobre la que se expresarán inequívocamente las reformas a realizar.

Acabados de fachadas con la documentación gráfica donde se puedan apreciar los colores definitivos en relación con los edificios colindantes, los cuales serán vinculantes en la concesión de la licencia urbanística municipal.

Asimismo se cita como procedimiento a seguir, el Informe de los servicios técnicos municipales, de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Utrera, especificándose la necesidad de remitir a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla la documentación aportada junto con estos informes, requiriendo acuerdo sobre el aumento de edificabilidad propuesto.

Es por ello que se requiere informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 12/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

f) Informar cuando excepcionalmente sean requeridas para ello por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Como antecedentes de este asunto citamos que en sesión celebrada el día 14/02/2024 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el ANTEPROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE USO DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA USO DE EQUIPAMIENTO EN LA CALLE MARÍA AUXILIADORA N.º 14, DE UTRERA, sin visar, por considerarse admisibles las demoliciones propuestas, considerando que aunque la documentación técnica presentada se denomina Anteproyecto tiene no obstante el contenido equivalente al de un Proyecto Básico, por lo que se considera que sus determinaciones tienen carácter definitivo y cualquier cambio en el mismo debe ser comunicado para su autorización por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Con respecto a las cautelas arqueológicas correspondientes, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Utrera.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y de los artículos 76 y 70 del Plan Especial de Utrera, y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Utrera.

Con fecha 23//02/2024 se dicta Resolución por la Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, que autoriza la intervención definida en el ANTEPROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE USO DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA USO DE EQUIPAMIENTO EN LA CALLE MARÍA AUXILIADORA N.º 14, DE UTRERA, sin visar, en los mismos términos recogidos en el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de fecha 14/02/2024, citado anteriormente.

Con fecha 18/03/24 se ha solicitado por el Ayuntamiento de Utrera la aclaración de la citada Resolución dado que en ella no se incluía mención expresa acerca del aumento de edificabilidad, por lo que se vuelve a examinar este asunto al objeto de aclarar este parámetro.

El Informe de Ponencia Técnica presentado refleja entre sus conclusiones la siguiente en relación a al aumento de la edificabilidad:

“Con respecto al aumento de edificación en el área trasera, conviene resaltar que se proponen dos plantas hacia calle Molino, en sintonía con las edificaciones del entorno, situándose en el área interior el castillete de salida a cubierta, por lo que esta se considera admisible.

Con respecto a las cautelas arqueológicas correspondientes, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección.

Se considera apropiada la transformación propuesta en el área trasera de la edificabilidad a efectos del aumento de edificabilidad que supone, planteándose 628,74 m² construidos frente a los 475,66 m² construidos de la edificación actual.”

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el ANTEPROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE USO DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA USO EQUIPAMIENTO EN LA CALLE MARÍA AUXILIADORA N.º 14 DE UTRERA sin visar, por

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	09/04/2024	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



considerarse admisibles las demoliciones propuestas, así como el aumento de edificabilidad que supone la actuación.

Con respecto a las cautelas arqueológicas correspondientes, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y de los artículos 76 y 70 del Plan Especial de Utrera, y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Utrera.

III. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose tratado todos los puntos consignados en el Orden del día, se da por finalizada la sesión, siendo las 11:32 horas.

En Sevilla, a fecha de la firma.

DELEGADA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

CARMEN ORTIZ LAYNEZ

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICO**

JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	09/04/2024	PÁGINA 14/14
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQMSZ376W6D85ZF2TJW7TKLTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	